



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00865
Proceso	Solicitud de aprehensión garantía mobiliaria
Asunto	Inadmitir solicitud

Estudiada la presente solicitud, se avoca conocimiento de la misma y atendiendo que considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla, se insta a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Allegara constancia de NO REVOCATORIA del poder conferido por la entidad demandante mediante Escritura Pública al señor OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, expedido con una antelación no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, ya que se advierte que en aportado fue expedido en el mes de enero del presente año.

2. El poder otorgado por el señor OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ en representación de la entidad demandante, deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en caso realizar un nuevo poder sin presentación personal ante Notaria, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante en el certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales.

3. Indicará en las pretensiones el nombre, la dirección y teléfono de los parqueaderos donde autoriza la parte demandante que debe ser enviado el vehículo.

4. Deberá allegar historial del vehículo frente al cual solicita la aprehensión, expedido por la Secretaria de Movilidad con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda, donde se encuentra inscrito, donde se pueda observar la inscripción del gravamen.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez